L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) establece que “*La suspensión de la inscripción del registro a las sociedades de contadores públicos, implicará la revisión del objeto social y en su defecto su modificación en los estatutos.*” Hoy en día, en que la gran mayoría de entidades nuevas son SAS, debemos tener en cuenta que ellas pueden establecer que podrán realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Por otra parte, lo pertinente no es ordenar la reforma de los estatutos, sino establecer la inscripción automática en el correspondiente registro, por ejemplo, el mercantil, de manera que en cada caso se publique con exactitud el período durante el cual no se puede ejercer la profesión. Nos sigue preocupando el efecto de esta medida sobre los empleados y clientes inocentes. La pretensión según la cual “*Por tratarse de una profesión que protege el interés público, el órgano de gobierno de la profesión deberá graduar y ampliar de ser necesario, el tiempo de sanción para los diferentes tipos de faltas, considerando siempre la violación de principios éticos.*”, nos parece inconstitucional porque permite a una autoridad no legislativa determinar castigos. En cuanto a las causales de cancelación, las primeras repiten lo actualmente previsto. Cuando se establece “*5. Desarrollar actividades contrarias a la ley o la ética profesional.” “6. Cuando la firma de contadores desarrolle su objeto social sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley.*”, nos parece que se podrían castigar excesivamente. Tanto esfuerzo de determinar las penas según las conductas dificulta la sindéresis. Obviamente una empresa puede cambiar su actividad por una permitida y, en su caso, ajustar su nombre, de manera que no sea necesaria su liquidación. Se dice que “*Las personas naturales sin tener la calidad de profesionales de la Contaduría Pública o personas jurídicas que desarrollen actividades inherentes a la disciplina contable sin el lleno de los requisitos mínimos deberán abstenerse de desarrollar dichas prácticas sociales so pena de las denuncias penales correspondientes por defraudar el ejercicio profesional sin tener las condiciones y calidades necesarias. Además, su posterior legalización implicará un tiempo de espera mínimo de cinco (5) años para otorgar la correspondiente inscripción.*” El ejercicio ilegal debería castigarse penalmente, en forma expresa y detallada, en lugar de hacer una remisión que podría ser ineficaz. No está claro que pasa cuando estando cumpliendo los requisitos, temporalmente no se hace, especialmente porque no protege a los terceros de buena fe y porque en la vida real hay muchos procesos que no pueden suspenderse o interrumpirse de inmediato. La terquedad y falta de preparación de los miembros del hoy denominado Tribunal Disciplinario los ha tenido más de 10 años emproblemados con el debido proceso. No parece necesario hoy hacer una regulación exhaustiva porque el procedimiento administrativo sancionatorio, enmarcado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, parece suficiente. Es claro que el que denuncia debe aportar pruebas de su dicho. Con base en ella se deberá adelantar diligencias previas, investigaciones o archivar la actuación.

*Hernando Bermúdez Gómez*